

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0141206/2007, la firma "MAN S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094457-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141208/2007, la firma "LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094411-4 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141210/2007, la firma "JAP S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 060548-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141213/2007, la firma "LACTEOS LAS TRES S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094213-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0127424/2007, la firma "VILA S.A.C.I.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094206-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141219/2007, la firma "SAVAZ S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094295-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141221/2007, la firma "COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094395-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141223/2007, la firma "MIGUEL PEIRETTI S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094361-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141224/2007, la firma "ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094298-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 4/6, 9/11, 15/17, 21/23, 27/29, 53/55, 60/62, 71/74 y 88/92.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.888,75).

Art. 2° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 7.046,90).

Art. 3° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.241,40).

Art. 4° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 19.657,00).

Art. 5° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 13.219,05).

Art. 6° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 29.624,80).

Art. 7° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 50.742,25).

Art. 8° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 62.086,85).

Art. 9° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL DIECINUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 114.019,45).

Art. 10. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIEN- TOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 304.526,45).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

MAN S.A.

CUIT: 30-70787775-4

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
				LITROS	PESOS
1 20083650401	JOSE IGNACIO AGUINAGA	113	0110537720053710502339	57.775	2.888,75
				57.775	2.888,75

ANEXO II

LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.

CUIT: 30-62896108-1

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
				LITROS	PESOS
1 20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	1	0930348320100082637425	24.445	1.222,25
2 27113030696	VILLAPOL ANITA GRACIELA	3	0110456530045600236379	29.427	1.471,35
3 20120267265	DEL ARCO NESTOR	4	0930348310100050021314	21.090	1.054,50
4 27206481124	LASTRA SILVINA BEATRIZ	5	0140373003671501314405	10.457	522,85
5 20084727793	MITRE JULIO CESAR	6	0930348320100082575761	23.016	1.150,80
6 30620704233	DORA D. G. DE MUTIO E HIJO	12	011045652000325822187	32.503	1.625,15
				140.938	7.046,90

ANEXO III

JAP S.R.L.

CUIT: 33-50642090-9

CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
				LITROS	PESOS
1 30708640200	DOMINGO Y CRISTIAN PETINI SH	1	3300542115420001121027	18.766	938,30
2 30674179649	NANCY SEDRAN Y/O TERESA SEGATTO	2	3300542115420001508000	5.932	296,60
3 20165612419	JUAN ANTONIO PETINI	3	1910262555026200578978	4.806	240,30
4 20060643041	JUAN JOSE DURA	9	0110468830046871197615	14.162	708,10
5 30593911914	GUILLERMO, DEOLINDO Y DANIEL CAVALIERI	11	3300542125420003512107	33.614	1.680,70
6 20146668578	EDUARDO EMILIO GELMINI	12	0110468820046840770428	13.774	688,70
7 20203910364	HUGO CEFERINO GELMINI	13	1910262555126200551817	13.774	688,70
				104.828	5.241,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
24	23177866474	BERNARDI VIVIANA DEL VALLE	23.075	3880147520100054286077	20.287	1.014,35
25	20064182855	FERRERO JOSE ANGEL VALERIO	23.076	0110171930017110055683	17.209	860,45
26	23034599769	ORTEGA AMERICO CARLOS	23.079	0110171920017110829636	55.190	2.759,50
27	23064225839	ALESSO HIGINIO D	23.133	0110171920017110378701	14.941	747,05
28	20162196899	ISOARDI RAUL	23.232	020041610100000090529	88.850	4.442,50
29	20107535668	RUBIANO JOSE ALBERTO	23.332	0200341001000000164433	25.905	1.295,25
30	30708640561	GIOVANNINI HECTOR M. Y ELCIDES B. S. H.	23.353	0110495440049561230730	30.590	1.529,50
31	20232063697	CAVALLO CESAR IVAN	23.507	0200398411000000460880	62.236	3.111,80
32	20275490645	MEURZET OMAR EMILIANO	23.528	0200398411000000452212	40.690	2.034,50
33	20063663019	CHIAMBRETTO MANUEL	23.545	0110323420032330502947	29.790	1.489,50
34	23165461959	LERDA ALBERTO	23.550	3870084000801659945357	29.035	1.451,75
35	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	23.552	0110323420032330333109	29.016	1.450,80
36	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	23.570	0110323420032330333109	50.298	2.514,90
37	20228164977	VIVAS ELIO GASTON MARCELO	23.599	0200398401000000135129	14.618	730,90
38	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.608	0200398411000000460644	50.643	2.532,15
39	20219076631	MONTERESINO EDGAR ALEXIS	23.616	3870084000801659844043	75.760	3.788,00
40	30620538953	PICCO TEOBALDO Y RENE S. H.	23.617	3870084000801659831425	35.783	1.789,15
41	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.620	0200398411000000460644	52.432	2.621,60
42	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.621	0200398411000000460644	44.395	2.219,75
					2.280.389	114.019,45

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 637/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0147982/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 13, 23, 31, 43, 51, 57, 64 y 72.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 2, 12, 22, 30, 42, 50, 56, 63, 71 y 77.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.067.692,71).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.067.692,71).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

N°	EMPRESA	EXPTE N°	MONTO			CUIT/ CUIL	CBU
			enero	febrero	Total		
1	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	S01-0043530/07	285.886,57	467.033,17	752.919,84	30-70019344-2	3870063-50080166039467-0
2	CRUAR S.R.L.	S01-0067738/07	47.970,98	91.646,21	139.617,19	30-65923106-5	3880185-71010000218379-8
3	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	S01-0066749/07	84.931,18		84.931,18	30-50191240-5	0110650-92006500014705-0
4	RASIC HNOS. S.A.	S01-0044037/07		3.325.880,69	3.325.880,69	30-62288108-9	1910018-85500180090622-8
5	INDUSTRIALIZADORA SOCIEDAD ANONINA	S01-0045643/07	1.058.736,41		1.058.736,41	30-57888556-7	0770150-72000000198246-8
6	PROSAVIC S.R.L.	S01-0046063/07	466.984,31		466.984,31	30-56976946-5	01100150-2000010874105-8
7	ALIBUE S.A.	S01-0046070/07	464.845,58		464.845,58	33-61698910-9	0140055-70171370039505-9
8	BONNIN HNOS	S01-0060024/07	624.365,89		624.365,89	30-64293730-4	0170212-7200000009824-3
9	INDUSTRIAS AVICOLAS S. A.	S01-0061788/07	149.411,62		149.411,62	30-70730182-8	0110561-22005610005413-9
TOTAL					7.067.692,71		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 638/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0147972/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/6, 10/17, y 24/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 2, 9, 23 y 29.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.